

CONSTANCIA SECRETARIAL: abril 10 de 2024. Al despacho del señor Juez, el presente expediente digital, informándole que el termino para contestar la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, se encuentra vencido, y dentro del mismo, con fecha **18 de marzo de 2024**, de manera virtual, la parte demandada, a través de mandatario judicial, da contestación a la misma, proponiendo excepciones de fondo, solicitando se le conceda beneficio de amparo de pobreza, de cuyos escritos, corrió traslado a la parte demandante, a través de mensaje de datos, conforme lo dispone el artículo 9 de la ley 2213 de 2022, quien guardara silencio al respecto. **(Se deja constancia que, a partir del 23 de marzo al 31 de marzo del 2024, no corrieron términos por la vacancia judicial de Semana Santa. Archivos 22 a 27 expediente digital).**

DEMANDADA:	NOTIFICACION – CORREO ELECTRONICO - FECHA ENVIO MENSAJE DE DATOS	FECHA INICIO TERMINO DE TRASLADO- LEY 2213 DE 2022	VENCIMIENTO TERMINO TRASLADO
ADRIANA MARIA ESCOBAR	Febrero 20 de 2024	Febrero 23 de 2024	Marzo 21 de 2024 Hora 5:00pm

Fecha Traslado excepciones de fondo- Envío Mensaje de datos	Inicio termino de Traslado Excepciones de Fondo	Vencimiento Termino de Traslado Excepciones de fondo.
Marzo 21 de 2024	Abril 02 de 2024	Abril 08 de 2024 Hora 5:pm.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES
Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Carrera 10 N° 12-15 Piso 7° Palacio de Justicia Teléfono No. 8986868 – correo electrónico Institucional: j08fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Existencia de Unión Marital de Hecho
DTE: FERNANDO GUZMÁN LEAL
DDO: ADRIANA MARIA ESCOBAR
Radicado No. 760013110008-2023-00597-00
Auto Interlocutorio No. 582

Santiago de Cali, 11 de abril de 2024

Evidenciado el informe secretarial que antecede, y teniendo en cuenta que, dentro del término de Ley, la parte demandada ADRIANA MARIA ESCOBAR, ha dado contestación a la presente demanda, proponiendo excepciones de fondo, se tendrá entonces por notificada a partir del 23 de febrero de 2024, disponiéndose por ello, agregar al plenario digital para su valoración oportuna, tales escritos, por reunir los requisitos del artículo 96 del C.G.P.

De otro lado, la parte demandada, ha solicitado el beneficio de amparo de pobreza, por no tener recursos suficientes para sufragar los gastos del proceso, se accederá a tal beneficio, por reunir los requisitos del artículo 151 y ss del C.G.P. (Archivo 23 expediente digital).

Por último, considera esta judicatura, que previo a la audiencia inicial que ha de surtirse en este asunto y en aras de dar cumplimiento a los principios de acceso a la justicia, específicamente en lo atinente a la duración razonable del proceso (artículo 2 CGP), y al de concentración (artículo 5 ibidem), el juzgado, teniendo en cuenta que conforme al numeral 6 del artículo 372 del Código General del Proceso, que exhorta para que en cualquier etapa del proceso se puedan zanjar las diferencias y siendo la finalidad principal de los interesados, la definición de su situación jurídica relacionada con su estado civil, se hace necesaria la citación de las partes a una jornada de acercamiento por parte del despacho, la cual se realizará, en coordinación con la Asistente Social de este Juzgado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1.- TENER por notificado de la presente demanda declarativa de Existencia de Unión Marital de Hecho, a la parte demandada ADRIANA MARIA ESCOBAR, **a partir del 23 de febrero del año 2024.**

2.- GLOSAR al plenario digital, el escrito de contestación a la demanda y excepciones de fondo, propuestas por la parte demandada, para su valoración oportuna.

3.- CONCEDER el beneficio de amparo de pobreza a la parte demandada **ADRIANA MARIA ESCOBAR**, al tenor de los artículos 151 y s.s. CGP.

4.- CITASE a la jornada de acercamiento (mediación) con la participación de las partes **FERNANDO GUZMÁN LEAL y ADRIANA MARIA ESCOBAR**, la cual deberá realizarse en coordinación con la Asistente Social del Juzgado, para tal fin se señala la hora **9:00 am del 21 de mayo del año 2024.**

5.- TENGASE al Doctor **LUIS ERNESTO USMA MURILLO**, abogado, con C.C. No. 94552382 y T.P. No. 290009 del C.S.J, como apoderado judicial de la parte demandada, en la forma y términos de memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Harold Mejia Jimenez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2faeea56f4a20701479da030983f75b72bad9428f7c02fe117b99e708acc3d3a**

Documento generado en 11/04/2024 03:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>